

147718

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO, POR MOTIVO QUE INDICA.

3 1 DIC. 2019

VALPARAISO.

R FX No

VISTOS: La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Fernando Alfredo Mora Alvarado, con fecha 04 de diciembre de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 3260 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 10 de diciembre de 2019, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo № 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economia, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Fernando Alfredo Mora Alvarado, cédula de identidad Nº 10.073.886-4, presentó solicitud de sustitución por modificación de la embarcación pesquera artesanal "NIÑA XIMENA", RPA Nº 966995 con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "NIÑA XIMENA", matricula Nº 1865 de Lota.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, en dicho sentido, respecto de la embarcación sustituta "NIÑA XIMENA", matricula Nº 1865 de Lota, consta en el Certificado de Matricula A-Nº 1474292 que es de propiedad de don Gianluca Mora Poblete, inscrito con el RPA Nº 968955; de don Gianfranco Mora Poblete, inscrito con el RPA Nº 225326; y de don Fernando Mora Alvarado quien sigue siendo armador provisorio ya que el otro heredero, según la posesión efectiva presentada en trámite de sucesión provisoria, don Gianpiero Mora Poblete sigue siendo menor de edad, no estando inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.



10Bc

Que, atendido lo anterior, respecto de la embarcación que se pretende sustituir, cabe agregar que por Resolución Exenta Nº 4654 de fecha 17 de octubre de 2018, se acogió la solicitud de asignación provisoria de la vacante presentada por la sucesión de doña Paola Angélica Poblete Novoa, la cual está compuesta por los herederos que figuran como armadores de la embarcación sustituyente, correspondiendo en este caso pedir la asignación o sucesión definitiva.

Que, en este orden de ideas, no se da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, según lo preceptuado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 388, citado, en atención a que el dominio de la inscripción de la embarcación en cuestión, se encuentra radicado en una sucesión, siendo esta el único titular de los derechos emanados de la misma, existiendo a la vez una asignación provisoria aprobada, siendo necesario en este caso solicitar la asignación definitiva de la inscripción en cuestión.

Que, por lo expuesto, conforme a los antecedentes aportados y por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución por modificación de la embarcación artesanal en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Fernando Alfredo Mora Alvarado, cédula de identidad Nº 10.073.886-4, respecto de la embarcación "NIÑA XIMENA", RPA Nº 966995, por la embarcación "NIÑA XIMENA", matrícula Nº 1865 de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

ANÔTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución: Interesado

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobio.
- Gobernación Maritima de Talcahuano
- Dpto, Pesca Artesanal.
- Oficina de partes